

El proceso oral como garante de justicia

The oral process as a guarantor of justice

Sergio Andrés Acosta Lizarazo*

Resumen

La justicia colombiana, deslegitimada por la reciente situación social y política del país, excesivamente congestionada y con altos niveles de impunidad, ve hoy una salida a sus problemas con el nuevo plan de descongestión judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

Palabras clave

Descongestión, oralidad, impunidad, procesos judiciales, intermediación, transparencia, legitimidad.

Abstract

Colombian justice, discredited by the recent social and political situation of the country, excessively uncluttered and with high levels of impunity, today can see a solution to its problems with the new judicial plan of decongestion of Higher Counsel of Judicature.

Key words

Decongestion, oral process, impunity, prosecutions, immediateness, transparency, legitimacy.

* Estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Introducción

La administración de justicia colombiana está regida por principios como el de intermediación -que en mi concepto va muy ligado al de legalidad-, celeridad, eficacia, publicidad, entre otros. Estos principios son la materialización de los derechos que tienen todos los sujetos derivados de su condición de personas, y de parte en determinado proceso. Si miramos hacia atrás, en la reciente historia de nuestra patria, en el ámbito de la administración de justicia por parte del Estado colombiano, podremos determinar con mucha facilidad los problemas que han impedido la efectividad y deslegitimado la justicia. Además de estos factores es importante estudiar la grave situación de orden público por la que atravesaba nuestra nación, reflejada en el permanente estado de sitio decretado por el Ejecutivo, como instrumento de coacción y de fuerza utilizado para intentar legitimar su poder mediante actos de violencia y arbitrariedad, debido a que no lo podía hacer dentro del marco del consenso y el principio de la soberanía popular.

Congestión e ineficacia

La existencia de congestión, ineficacia e inseguridad jurídica, como figuras preponderantes en nuestro derecho, no estriba simplemente en el desorden

orgánico de la rama judicial, ni en la extrema arbitrariedad del Ejecutivo - que catalogaba simples conductas cotidianas como delitos, por ejemplo, los ciudadanos que asistían a las reuniones para hablar eran acusados de conspiración y llevados a las cárceles sin el mínimo respeto por una figura insignia de una democracia y de un Estado de derecho, como el *habeas corpus*-, también es un reflejo fiel de la situación social, en la que imperaba la violencia y el narcotráfico, y en donde la excepción era la regla general, donde no había el más mínimo respeto por la ley, que es la expresión soberana de la voluntad de la nación, donde imperaba la anomia¹, y había multiplicidad de ordenamiento jurídicos dependiendo del sector del país o del grupo que dominaba el territorio. Existía la ley que expedía el Congreso, la cual era obedecida en zonas de presencia de las Fuerza Armadas; la ley emanada de los cabecillas de las FARC, aplicable en las zonas controladas por este grupo; las normas que imponían los paramilitares regían la conducta de los ciudadanos de determinadas poblaciones, y el último gran grupo dominante fue el de los narcotraficantes, que también decretaba sus propias reglas.

En la actualidad, y especialmente desde hace aproximadamente quince años en que la regla general es la “seguridad”

¹ DE SOUSA SANTOS, Boaventura, GARCÍA VILLEGAS, Mauricio. Bogotá : Ediciones Uniandes, Facultad de Derecho, Centro de Investigaciones Sociojurídicas. Tomo I, 2001. 682 p.

y la “normalidad” en el orden público, la administración pública colombiana ha tratado de establecer mecanismos de descongestión de los despachos de la rama judicial, creando, por una parte la Corte Constitucional, los jueces administrativos y proveyendo diferentes cargos temporales de auxiliares de justicia, para combatir los dos problemas que han repercutido constantemente en la institucionalidad de nuestro país: la congestión y la ineficacia. Dentro de las estrategias diseñadas por las autoridades administrativas y legislativas para solucionar esos problemas que son fuente de impunidad, se implementó en Colombia el sistema oral penal acusatorio, con asombrosos resultados en cuanto a celeridad, descongestión y eficacia.

Si comparamos la duración de un proceso bajo el anterior sistema inquisitivo y bajo el actual sistema acusatorio, tenemos que la resolución por vía jurisdiccional de un conflicto penal con el nuevo sistema tiene una duración de máximo siete meses, mientras que bajo el anterior sistema que le “rendía culto” al expediente y a la piola, los procesos cumplían años y años sin definirse. A partir de la experiencia positiva con la entrada en vigencia del nuevo sistema en 2005, en Colombia se estudia la posibilidad, que ya casi es una realidad, de implantar la oralidad en la justicia laboral y en la justicia administrativa, a fin de respetar las directrices de justicia y de volver a legitimar el sistema de justicia, como una

institución social capaz de decretar una solución a conflictos que se puedan presentar no solo entre particulares, sino entre particulares y el Estado y organismos privados que ejercen la función pública. La experiencia nada lejana de este sistema penal, es la clara muestra de que la oralidad es sinónimo de justicia, ya que no podemos pretender que un proceso que tenga resolución quince años después de incoar la acción nos garantice justicia. La oralidad es un compromiso que abogados y estudiantes de derecho debemos asumir por igual.

Situación social y política: influencia en la justicia

En este acápite se hará, en primer lugar, el recuento histórico de la situación social y del cuerpo de justicia en nuestro país en las décadas anteriores, luego se determinarán las bondades de las que gozamos en materia penal gracias al establecimiento de un proceso netamente oral, y por último se analizarán las ventajas de un sistema oral en materia laboral y administrativa.

Desde la década del setenta la justicia colombiana ha sufrido una crisis como institución, que trae como principal consecuencia la deslegitimación de la rama judicial, ya que la nación sentía que en aquella primaba la inseguridad, la parcialización y el clientelismo. Por otra parte, los jueces de la República estaban bajo la ley del terror, por ende sus decisiones tendían a favorecer los

intereses de los grupos violentos y organizados, o por lo menos a no chocar con estos. EL narcotráfico, que en sus inicios era un problema de índole regional², había permeado las estancias judiciales, región por región, bien sea con el poder y el dinero fruto de las actividades ilícitas que realizaban, o bien sea por la fuerza, mediante intimidaciones y atentados. Fue tanto el temor que imperaba entre los jueces incorruptibles, que se instituyó un sistema penal con jueces y testigos sin rostro, el cual tenía un predicamento demasiado difícil de resolver, pues estaban de por medio dos principios: por un lado estaba la posibilidad de controvertir testimonios, ya que los testigos por razones de seguridad no se identificaban y evidentemente de otro lado estaba la seguridad del testigo y del juez.

Grupos armados al margen de la ley

Concomitante a la situación anteriormente planteada está el fenómeno de los grupos armados al margen de la ley³, que se imponían en zonas determinadas de la geografía nacional, predominando la llamada anomia, es decir, que por falta de presencia del Ejército Nacional y de las demás autoridades encargadas de brindar seguridad a la ciudadanía, la ley que emanaba del Congreso -como verdadera voluntad soberana- no era respetada, sino remplazada por la

voluntad impuesta de los grupos dominantes de esas regiones del país. Estos grupos hacían obligatorios ciertos patrones de conducta, las relaciones sociales, políticas e incluso económicas estaban regidas por las disposiciones de los jefes de grupos criminales. De manera que los jueces de la república encargados de impartir justicia en estos sectores, vivían con temor, no eran respetados como funcionarios del Estado, sus decisiones no producían ningún efecto real, y como también eran ciudadanos, debían regirse por las normas de los grupos ilegales, además sus fallos no eran ajustados a derecho, ni a la ley vigente, ni siquiera a la Constitución, puesto que solamente debían proteger los intereses de estas personas.

Adicional a estos problemas sociales de la época, estaba la forma anticuada de administrar justicia. Dentro de las corporaciones de la rama jurisdiccional se llevaban a cabo programas de actualización muy de vez en cuando, pero en ningún momento se desarrollaban planes de modernización del aparato judicial; como consecuencia, surge el problema de la congestión y la ineficacia (entendiendo ineficacia como impunidad).

La Constitución de 1991

Con la Constitución de 1991 se crea la Corte Constitucional, corporación que

² Ibid.

³ CABALLERO, Antonio. SANTOS CALDERÓN, Eduardo. Mano a Mano. 3 ed. Bogotá : Planeta, 2001.

se creía ayudaría a solucionar o por lo menos mitigar el problema de la congestión, pero en la realidad, el problema se agudizó. Esta Corte va a conocer de todos los asuntos relacionados con la constitucionalidad, no solo de las normas, sino de situaciones particulares y de los modos de interpretar la ley que hacen los operadores jurídicos. El rápido trámite que se da a la resolución de la acción de tutela, aumenta considerablemente la demanda de los ciudadanos para resolver conflictos por esta vía, saturando así las salas de la Corte Constitucional y congestionando dicho organismo en un tiempo muy breve después de su creación. Desde esa época hasta la actualidad estos dos asuntos trascienden y se convierten en el epicentro de los problemas actuales de la administración de justicia. Las distintas ramas del poder público han hecho esfuerzos conjuntos para encontrar soluciones que puedan acabar o, al menos, reducir estos inconvenientes a su mínima expresión. Actualmente, y desde el 22 de enero de 2009, está vigente la reforma a la administración de justicia, que tiene como temas prioritarios la implantación de la oralidad en todos los procesos que se resuelvan por vía jurisdiccional, así lo expresa el doctor HERNANDO TORRES CORREDOR⁴: “Las actuaciones que se realicen en los

procesos judiciales deberán ser orales, las cuales tendrán una mejor aplicación si los códigos de procedimiento establecen procesos por audiencias y diligencias orales, teniendo en cuenta los nuevos avances tecnológicos”, la reforma respecto al proceso oral creó una comisión del “proceso oral y justicia pronta” integrada por los presidentes de la altas cortes, dos representantes del Congreso, uno por cámara, representante de la sociedad civil y la academia, que tiene como metas principales los procesos orales.

Otro de los puntos neurálgicos que pretende el Presidente del Consejo Superior de la Judicatura y que es afín con el caso sub exánime es el “Plan Nacional de Descongestión”, que según palabras del magistrado: “en el plazo de dos años, que la administración de justicia haya evacuado cerca de 1.300.000 procesos con la aplicación de este conjunto de medidas”. El doctor TORRES pretende la descongestión mediante redistribución de procesos que estén para fallo (respetando los principios de especialidad funcional y la competencia territorial) entre salas y tribunales de igual jerarquía, de acuerdo con la carga laboral de cada uno de ellos. Además pretende crear la posibilidad de “Vincular de manera transitoria a empleados judiciales encargados de realizar funciones que

⁴ Hernando Torres Corredor. Magistrado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Presidente del Consejo superior de la judicatura. Principal promotor de la reforma a la administración de justicia, la implementación de la oralidad en todos los procesos judiciales y el Plan Nacional De Descongestión.

se definan en el plan de descongestión de una jurisdicción, de un distrito judicial, o de despachos judiciales específicos”. Ahora parece que la oralidad es la solución más fuerte para el problema de la congestión.

Pues bien, el sistema oral en materia penal es la razón y el motivo más fuerte para pensar en instaurar la oralidad en la totalidad de los procesos judiciales, gracias a las grandes bondades que ha ofrecido este sistema. El Acto Legislativo 003 de 2002 introduce a la legislación colombiana el sistema penal acusatorio, mediante la modificación de los artículos 116, 250 y 251, con el fin de adecuar el texto constitucional al nuevo sistema penal acusatorio. Este sistema estadounidense surge, *prima facie*, con avances procesales, así lo expresa la Honorable Corte Constitucional mediante sentencia C-591/05⁵: “bajo el sistema original de 1991, la función de la Fiscalía era la de investigar y acusar ante los jueces competentes las posibles violaciones de la ley penal, salvo aquellas cobijadas por el fuero penal militar y otros fueros constitucionales; se precisaba, además, que la iniciación de la investigación podía llevarse a cabo de oficio, en virtud de denuncia o por querrela.

El sistema penal acusatorio

Después de la reforma aprobada

mediante el Acto Legislativo No. 3 de 2003, la función de la Fiscalía es la de adelantar el ejercicio de la acción penal e investigar los hechos que tengan las características de una violación de la ley penal, siempre y cuando existan motivos y circunstancias fácticas suficientes que indiquen la posible comisión de una tal violación; precisa el texto constitucional que éste cometido general es una obligación de la Fiscalía, la cual no podrá en consecuencia suspender, interrumpir ni renunciar a la persecución penal, excepto en los casos previstos para la aplicación del principio de oportunidad –el cual deberá haberse regulado en el marco de la política criminal del Estado colombiano, y tendrá control de legalidad por el juez de control de garantías-. Se señala, además, que los hechos objeto de investigación por parte de la Fiscalía pueden ser puestos en su conocimiento por denuncia, petición especial, querrela o de oficio; y que quedan excluidos de su conocimiento, tal como sucedía bajo el esquema de 1991, los delitos cobijados por el fuero penal militar y otros fueros constitucionales”.

De manera que el primer gran salto de la justicia penal fue quitarle a la Fiscalía General de la Nación la doble función de investigación y conocimiento, ya que estas dos actividades investían al organismo del

⁵ CORTE CONSTITUCIONAL. Sala Plena. Sentencia C-591/05. 9 de junio de 2005. M. P. Clara Inés Vargas.

poder de decisión y de parte, afectando la insospechabilidad del juicio, ya que es uno de los postulados más importantes que lleva implícito el principio de seguridad jurídica y de legalidad que radica en la preexistencia del juez de conocimiento, y en el caso de la Fiscalía, se le daban atribuciones de juez y de parte, enervando de manera monumental la transparencia de la administración pública y el principio del juez natural, ya que la Fiscalía como ente investigador y juzgador entra al proceso de una manera parcializada y convencido de un verdad basada en preceptos que no son materias de la *litis* o del asunto que se va a decidir, y puede o beneficiar o perjudicar al acusado de una manera grave.

Además, crea una posibilidad para pedir pruebas y contradecirlas en el momento oportuno, mientras que en el anterior sistema de corte inquisitivo las pruebas, incluso testimoniales, estaban plasmadas en el papel y no había una real posibilidad de contradecir. Con este nuevo sistema de corte adversarial, se entra a controvertir las pruebas de manera inmediata, mediante figuras como el interrogatorio y el contrainterrogatorio, donde hay un acercamiento a la verdad y hay la obligación del juez, no solo de decretar e inventariar la prueba, sino más bien de hacer una valoración consciente de

cada una de las pruebas, como la ubicación de un testimonio dentro de un marco de razonabilidad, en el que sea posible la verdad, analizar las pruebas técnicas con gran minuciosidad, con la seguridad de que no haya errores en la recolección de estas, ni parcialidad de las fuentes.

En este sistema, el juicio oral y el acervo probatorio van de la mano, razón por la cual la etapa anterior de investigación pierde importancia, cediéndosela a la audiencia oral; se pierde ese culto que se le hacía al expediente, para discutir y dar convencimiento al juez de conocimiento en un solo momento, materializando el principio de concentración. Esta situación da un amplio margen a la interacción de derecho con la ciencia en pleno juicio oral, ya que los peritos que realicen pruebas técnicas o científicas pueden ser llamados a declarar y a realizar un dictamen de determinada situación que pueda conducir a la verdad. El psicólogo Franklin Escobar⁶ asegura: *“Esto significa que, por ejemplo, cuando el médico conozca de lesiones personales, delitos sexuales, violencia intrafamiliar, homicidios (accidentales o no), suicidios y todo tipo de delitos que se relacionen con el ejercicio profesional de la medicina o de la psiquiatría, podrá ser llamado a testimoniar en el juicio oral y público.”* Esto permite que dentro de la audiencia

⁶ ESCOBAR CÓRDOBA, Franklin. El psiquiatra colombiano ante el nuevo sistema penal acusatorio. En: Rev.colomb.psiquiatr. Vol. 34. [En línea]. Diciembre, 2005.

pública se pueda despejar toda duda de la veracidad y el contenido, tanto material como formal de las pruebas científicas que se pretendan hacer valer, bien sea para comprobar estados mentales de personas que son parte en el proceso, bien sea para analizar y que el juez valore las pruebas periciales, de cualquier órgano del estado, y lo más importante, que el juez pueda determinar la validez y la legalidad de la pruebas que alguna de las partes quiera hacer valer.

Un sistema oral, además de permitir un mayor acercamiento a la verdad, exige de los profesionales del derecho un mayor compromiso con el caso, ya que la característica principal de un abogado que pretenda litigar dentro de este sistema debe ser la diligencia, el proceso se desarrolla a una velocidad increíble, lo cual exige más esfuerzo y trabajo en la recolección de pruebas, la preparación de los testigos y la audiencia oral. Al aumentar la responsabilidad del abogado, la búsqueda de la verdad va a ser más acertada y la resolución del proceso va a ser más ajustada a los principios de equidad.

Otro de los puntos positivos del nuevo sistema penal oral de corte acusatorio, es que el juez va a tener un papel mucho más activo y va a estar más convencido a la hora de fallar, a diferencia del anterior sistema, donde el principio de inmediación era

inocuo, ya que los procesos no brindaban esa posibilidad de interacción de las partes con el juez. En el sistema oral, el juez puede intervenir y puede tener un mayor acercamiento, para determinar cuál de las dos hipótesis frente al caso concreto que dan cada una de las partes lo convence más. Al respecto, ESCOBAR ARAÚJO, en su texto *El rol del nuevo juez penal*⁷ asegura que: “Nuestros jueces tienen, entonces, el compromiso ineludible de orientar el proceso hacia el equilibrio, no siempre fácil, entre dos propósitos estatales de máxima importancia como son la realización de la justicia y la garantía de los derechos fundamentales de los asociados. Por esta razón, al entrar en vigencia el nuevo estatuto que privilegia la oralidad y que pretende dar desarrollo al principio acusatorio, resulta necesario y urgente garantizar la articulación de las entidades que operan el sistema procesal penal. Esto significa, ni más ni menos, adquirir plena conciencia de que la trascendencia de los intereses en juego dentro de un proceso penal exige la comprensión de sus instituciones, por encima de su aplicación mecánica”.

Después de verificar la ventajas que trae la oralidad en los procesos penales, podremos visualizar el posible avance de nuestro aparato de justicia, al instaurar dicho sistema en la jurisdicción ordinaria laboral y administrativa.

⁷ ESCOBAR ARAÚJO, José Alfredo. *El rol del nuevo juez penal*. s.l., s.f.

Como se explicó anteriormente, los resultados de las políticas que ha empleado la función pública para superar el problema de la congestión y el funcionamiento defectuoso de la rama judicial como consecuencia de este, no han sido los esperados, ya que la solución que se ofrece al problema siempre es la misma, y lo más lógico es que si una medida no puede erradicar un inconveniente, debe buscarse otra alternativa para tratar de resolverlo; en nuestro caso en particular, el asunto esencialmente siempre ha sido el mismo (la congestión, que se ha visto en gran medida por la situación social del país, las vías de hecho que ha utilizado el gobierno en cada período para solucionarla y la incapacidad de las leyes nacionales de mantener un orden claro e imperativo sin necesidad de que las personas acudan a la vía judicial para resolver sus problemas), y la solución siempre ha sido la misma: crear organismos que puedan ayudar en la resolución de los conflictos que son llevados al ejercicio jurisdiccional, verbigracia, la creación de la Corte Constitucional, de los jueces administrativos, de la jurisdicción de familia, etc.

La gran diferencia de esta reforma a la administración de justicia es que ofrece una solución diferente y que, de paso, es una forma de modernización de nuestro aparato judicial: la oralidad. Decimos que es un avance hacia la modernización del aparato de justicia, porque como se

experimentó con la implementación del sistema penal acusatorio, al entrar en vigencia uno de estos sistemas es necesario destinar determinada cantidad de presupuesto a la compra de equipos como micrófonos y computadores, y adecuar las salas de los juzgados de manera tal que sean propicias para llevar a cabo un juicio oral. Por otra parte, el proceso oral administrativo y laboral es una solución diferente, que propone la posibilidad de desarrollar un proceso más breve, en vez de conservar la estructura de un proceso que tiene oportunidades y términos procesales muy amplios que van en contra de una resolución pronta y equilibrada.

Ahora bien, un proceso administrativo en tiempo real tiene una duración promedio de entre diez y quince años, por consiguiente es muy difícil hablar de una decisión ajustada a derecho en casos de responsabilidad civil extracontractual del Estado -por ejemplo-, ya que el tiempo que transcurre entre la interposición de la acción y su respuesta es enorme, por ende no se puede hablar de una reparación oportuna y justa. Con la implantación de un sistema administrativo oral, el juez va a poder conocer el caso desde más cerca y va a poder estar más seguro de los supuestos de hecho y de los preceptos legales que pueden amparar a una u otra parte con mayor facilidad, las partes podrán exponer directamente sus razones y el acervo probatorio frente al juez, para que este tenga la

posibilidad de hacer una valoración de las pruebas a conciencia y pueda estar más convencido de que la verdad que intenta hacer valer alguna de las dos partes está más cercana a la verdad real y concederle así el derecho.

En materia laboral es imposible desconocer que una audiencia oral podría ser un vehículo directo a la verdad y al establecimiento de los derechos tanto del trabajador como del empleador, y en gran medida podría materializar la protección constitucional del derecho al trabajo y al mínimo vital. Aparte de volverse un sistema más breve, ayudaría a descongestionar a la Corte Constitucional que atiende miles de tutelas por demandas de salarios, prestaciones sociales y demás derechos laborales -que se presentan por la lentitud de la jurisdicción laboral-, ya que la justicia laboral estaría en capacidad de resolver un conflicto de trabajo en corto tiempo.

Conclusión

Como corolario de este trabajo podemos decir que Colombia, un país con rasgos especiales, donde opera un

sistema mixto, -parte anglosajón y parte continental europeo-, en el que la regla general es la excepción, golpeado por el fenómeno de la violencia y la pobreza, tiene un sistema de administración de justicia poco eficiente y, en ocasiones, incapaz de impartir justicia de manera adecuada, ya que parece que es imposible hacer valer una sentencia en la realidad de manera oportuna y precisa, debido a los factores mencionados.

Los intentos del Estado para solucionar la crisis institucional por la que atraviesa la rama judicial han sido muchísimos y enormes, pero no han sido variados, pues siempre la solución ante el leviatán de la congestión ha sido la creación de organismos con el fin de distribuir competencias. En esta ocasión lo que se busca es modernizar el aparato de justicia mediante la implementación de un sistema más rápido, más justo y con un costo a mediano y largo plazo más bajo: el proceso oral, con el cual se da la posibilidad de materializar las garantías constitucionales del proceso para resolver conflictos de manera más equitativa y con mayor certeza.